

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ADENDA 02
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 17 de 2019

OBJETO: SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO SEGÚN NORMATIVIDAD RETIE Y NTC 2050 EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ, PRIMERA ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS ADECUACIONES DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA.

El Gerente (E) de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ordenanza 072 de 1995, Estatuto de Contratación, Acuerdo 01 de 1995, Acuerdo 008 de 2014, Acuerdo 016 de 2017, y Manual de Contratación Resolución 530 de 2018, Resolución 129 de 2019 de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y demás normas concordantes, expide la presente adenda con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución 575 del 22 de Noviembre de 2019 se dio apertura al proceso de selección No 17 de 2019 – Convocatoria Pública, cuyo objeto es “SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO SEGÚN NORMATIVIDAD RETIE Y NTC 2050 EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ, PRIMERA ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS ADECUACIONES DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA”.
2. Que de conformidad con el cronograma dispuesto para el proceso de selección, se llevó a cabo la “Radicación de las Propuestas y Acta de Cierre” el día 06 de Diciembre de 2019, a las 10:00 a.m., donde se recibieron cuatro (04) propuestas, las cuales fueron evaluadas por las áreas competentes.

Que de conformidad al cronograma dispuesto se llevó a cabo “Publicación de las Evaluaciones” el día 11 de Diciembre de 2019 y “Observaciones y/o subsanaciones a las evaluaciones”, por parte de los proponentes entre los días 12 y 13 de Diciembre de 2019, donde se presentaron observaciones por las firmas: IHV SAS y CONTRONET LTDA. y subsanaciones por las firmas: CONASEL INGENIERÍA S.A.S., IHV SAS, CONTRONET LTDA y DISICO SA.

3. Que mediante oficios de fecha 16 de Diciembre de 2019 se trasladan las observaciones presentadas a los evaluadores jurídicos, técnico, de experiencia y financiero, quienes analizaron las mismas, y el área evaluadora de la parte Técnica y de Experiencia llega a la conclusión que con base a ellas se genera cambios en la evaluación inicial, debido a que se presentaron omisiones involuntarias por esta área evaluadora.
4. Respecto de la naturaleza jurídica del informe de evaluación y la posibilidad de corregir lo allí consignado el H. Consejo de Estado ha señalado:

“... es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los

MU

e
AM

procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal... además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes.

"Es cierto, que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos éstos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado.

"Como consecuencia de lo anterior, el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que éste puede apartarse del mismo.

"Por consiguiente, no cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación¹"
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así de lo anterior debe colegirse que el informe de evaluación no es propiamente un acto administrativo definitivo por lo que en el mismo sentido, si del traslado del informe de evaluación surgen observaciones, la entidad está en toda su facultad de corregir lo observado por los oferentes"

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha reiterado:

"8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas."

La etapa de "observaciones al informe de evaluación" corresponde al momento posterior a la primera evaluación de las propuestas que realiza la entidad. La parte final de la disposición transcrita la entendieron muchos con un doble sentido, de ahí parte de los problemas: i) para algunos significó que como no es posible completar, adicionar, modificar o mejorar las ofertas, entonces las entidades no podían recibir documentos adicionales que explicaran sus insuficiencias, pues claramente se trasgredía esta norma; ii) para otros la comprensión debía hacerse de conformidad con el art. 25.15 citado, armonizándolos, es decir, que durante el término que existe para presentar observaciones al informe de evaluación sí es posible completar, adicionar o modificar y mejorar las ofertas, pero en los aspectos que permite el art. 25.15, y no en los aspectos que prohíbe.

En conclusión, pese a que la aceptación de la nueva filosofía de la evaluación de las ofertas no fue fácil, por la fuerte tradición que se arraigó en la entrañas de la administración, los operadores del derecho administrativo contractual entendieron, finalmente, que no cualquier omisión en que incurriera el proponente justificaba el rechazo automático de la oferta; en su lugar, había que ponderar si lo omitido "era o no necesario para la comparación de las propuestas"²

5. Que en reciente pronunciamiento³ el Consejo de Estado precisó lo relativo a la vinculatoriedad de los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente al indicar que, generalmente, deben ser observados como un criterio orientador a la luz de lo señalado en el CPACA al respecto, así siendo Colombia Compra la entidad más autorizada en el sector respecto de la Corrección de errores en el informe de evaluación debe tenerse en cuenta que:

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Secc. Tercera. C.P. Nora Cecilia Gómez Molina Exp. 25000-23-26-000-1995-10784-01(13790)

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Secc. Tercera. C.P. Enrique Gil Botero Exp. 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986)

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A Sentencia del 11 de abril de 2019 C.P. María Adriana Marín Exp. 11001-03-26-000-2014-00135-01. NI 52.055

72

"En el evento en que la Entidad advierta que existen errores en la evaluación sobre aspectos no necesarios para la comparación de las propuestas, requerirá al o a los respectivos proponentes, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de allegue los documentos que hagan falta y en caso de que sea necesario, la Entidad deberá ajustar el Cronograma

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

(...)

"8...si la Entidad Estatal advierte que existe un error en el informe de evaluación, esta tendrá la posibilidad de corregirlo, lo que implica que, si para ello tiene que solicitar documentos a los proponentes, podrá hacerlo, sin que esto quiera decir que exista un nuevo informe de evaluación y por ende un nuevo término de traslado para todos los proponentes⁴"

(Negrilla fuera del texto original)

Así, de lo anterior se entiende que en el evento de observarse yerros sobre la evaluación, en aras de garantizar el principio de igualdad, la entidad debe otorgar un término igual, al inicialmente señalado, para que los oferentes que se indiquen no cumplir con los requisitos habilitantes subsanen lo indicado.

6. Y que en el mismo sentido la doctrina más aceptada en lo que respecta al Régimen de contratación de las entidades públicas se ha indicado:

"El informe de evaluación realizado por el comité evaluador no es un acto administrativo que en consecuencia no es objeto de impugnación en sede judicial. Se trata de un documentos de tramite o preparatorio necesario para formar en definitiva la voluntad del Estado que tampoco es vinculante en cuanto no determina el resultado final, amén de no ser producido por la autoridad competente para efectuar la selección.

(...)

Al igual que la audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, la etapa de formulación de observaciones debe tomarse como necesaria y ventajosa para el proceso y para la entidad y los fines que está(sic) busca por cuanto su real esencia está en hacerle ver a la entidad los errores que pudo haber cometido en procura de corregirlos y así adoptar la decisión que más se ajuste a derecho...⁵"

7. Que teniendo en cuenta que los proponentes que fueron objeto de observación no fueron requeridos por la entidad para subsanar y aclarar el/los documento(s) observado(s), y en aras de garantizar los principios de la contratación, en particular el principio de igualdad, se les debe conceder un término de traslado para allegar el/los documento(s) subsanado o el aclaratorio para proceder a su valoración por parte del comité evaluador, antes de la publicación de la evaluación definitiva.
8. Que por lo anterior se hace necesario ampliar la fecha de publicación de "Respuesta a las observaciones de las evaluaciones y publicación de la evaluación definitiva" descrita en el Cronograma de actividades de la Convocatoria, la cual está programada para el día 19 de Diciembre de 2019.
9. Que de acuerdo al análisis realizado por el Comité de Compras y Contratos, se considera suficiente y justificado modificar el cronograma dispuesto para el proceso de selección de la Convocatoria Pública No. 17 de 2019 a partir de la Publicación de la "Respuesta a las observaciones de las evaluaciones y publicación de la evaluación definitiva".

Por lo expuesto, se

⁴ Colombia Compra Eficiente: Corrección de errores en el informe de evaluación respuesta a concepto Respuesta a consulta No. 4201814000004984

⁵ DÁVILA Vinuesa, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Legis 2017 Bogotá D.C.

ML

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y publicar la evaluación inicial que fue publicada el día 11 de Diciembre de 2019, de los proponentes objeto de observación y aceptación a la evaluación inicial de carácter Técnico y de Experiencia por parte de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, la cual fue emitida por el área evaluadora correspondiente.

SEGUNDO: Adicionar y Modificar al numeral 1.13 CRONOGRAMA, la siguiente actividad "Observaciones y/o subsanaciones a las evaluaciones corregidas" dispuesto para el proceso de selección de la Convocatoria Pública No. 17 de 2019. Por lo tanto a partir de la publicación de la presente adenda, entiéndase de la siguiente manera, la modificación al mismo:

1.13 CRONOGRAMA

Con fundamento en el proceso determinado anteriormente se presenta el siguiente Cronograma:

Observaciones y/o subsanaciones a las evaluaciones corregidas	18, 19 y 20 de Diciembre de 2019	Subdirección de Bienes, Compras y Suministros, 12:00 M., Edificio Administrativo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA – BOGOTÁ Cra. 8 No. 029 Sur	Se recibirán en medio físico (Subdirección de Bienes, Compras y Suministros – 3 piso Edificio Administrativo en los siguientes horarios: desde su publicación hasta las 5:00 p.m. del día 18 de diciembre de 2019, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. el día 19 de diciembre de 2019 y el día 20 de diciembre de 2019 de 7:00 a.m. a 12:00 m.), y medio electrónico al correo contratacion@hus.org.co (desde el momento de publicación de la Evaluación Corregida hasta el día 20 de diciembre de 2019 12:00 m.). Solo se recibirán Subsanaciones, Observaciones y/o Aclaraciones hasta la fecha y hora descrita, por tanto, las solicitudes que se interpongan después de agotado este plazo, serán contestados en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015. Lo anterior solo aplica para las Evaluaciones Corregidas.
Respuesta a las observaciones de las evaluaciones y publicación de la evaluación definitiva	23/12/2019	Subdirección de Bienes Compras y Suministros, 05:00 p.m. Edificio Administrativo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA – BOGOTÁ Cra 8 No. 0-29 Sur	El proveedor deberá acercarse a la Subdirección de Compras y Suministros para la notificación de la respuesta a su observación, o ingresar a la página web del Hospital www.hus.org.co, en el link de contratación o en la página del SECOP, donde se publicarán las respuestas de las observaciones presentadas.
Adjudicación	26/12/2019	Sala de Juntas Gerencia 5:00 P.M. Edificio Administrativo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA – BOGOTÁ Cra 8 No. 0-29 Sur	Acto administrativo de adjudicación, se publicará en la página web www.hus.org.co y en la página del SECOP
Firma del contrato	un (1) día hábil siguiente a la adjudicación	Gerencia – Oficina de Contratos, Edificio Administrativo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA – Cra 8 No. 0-29 sur - Bogotá	El representante legal de la empresa favorecida en la Convocatoria deberá presentarse en las instalaciones del Hospital para proceder a la firma del contrato, en el término señalado. El incumplimiento del representante legal del oferente, hará que el Hospital haga efectiva la póliza de seriedad de la propuesta

mr L

Póliza	Un (1) día hábil después de la firma del contrato	Oficina de Contratos, Edificio Administrativo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA – Cra 8 No. 0-29 sur - Bogotá	El proveedor deberá presentar la respectiva póliza en la oficina de Contratos en el 5° piso del Edificio Administrativo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA – Cra 8 No. 0-29 sur – Bogotá
--------	---	--	--

TERCERO: Todos los demás términos y especificaciones del Pliego de Condiciones que no hayan sido objeto de modificación permanecen vigentes.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de Diciembre del año 2019.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


NELSON CRISTÓBAL ARISTIZABAL ARISTIZABAL
GERENTE (E)
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA


Elaboró: Subdirector de Bienes, Compras y Suministros

Visto Bueno: Dirección Administrativa 

Visto Bueno: Dirección Científica 

Visto Bueno: Dirección Financiera 

Visto Bueno: Jefe Oficina Asesora Jurídica 